



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 122-2026-MPI

ICA, 09 DE JULIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del 2026, el Expediente con Registro N° 0004930, que contiene la solicitud presentada por la regidora provincial: **CELIA NOEMÍ AGREDA DE RAFFO**, el Informe Legal N° 376-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con plena sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía municipal reconocida constitucionalmente comprende la facultad de adoptar decisiones administrativas y de gobierno vinculadas al funcionamiento institucional del Concejo Municipal, así como aquellas relacionadas con la situación funcional de sus autoridades, siempre dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico nacional y respetando los principios que rigen la administración pública.

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de toda persona, la participación en la vida política de la Nación, garantizando el derecho de elegir y ser elegido en procesos democráticos conforme a las condiciones y procedimientos establecidos legalmente, constituyendo ello una manifestación esencial del principio democrático y del sistema representativo adoptado por el Estado peruano.

Que, el derecho de participación política no se limita al ejercicio del sufragio, sino que comprende también la posibilidad real y efectiva de acceder a cargos de representación popular, debiendo las entidades públicas a garantizar que dicho ejercicio se materialice dentro de condiciones compatibles con los principios de igualdad, transparencia y neutralidad electoral.

Que, el ordenamiento jurídico electoral peruano ha previsto determinadas obligaciones y restricciones aplicables a las autoridades públicas que pretendan participar como candidatas en procesos electorales, ello con la finalidad de evitar eventuales conflictos entre el ejercicio de la función pública y las actividades político-electorales, así como prevenir posibles ventajas derivadas del cargo que ejercen.

Que, mediante Expediente con Registro N° 0004930, de fecha 20 de mayo de 2026, la señora: Celia Noemí Agreda de Raffo, en su condición de Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita licencia sin goce de haber por treinta (30) días calendario, comprendidos del 04 de setiembre al 04 de octubre de 2026, indicando que participará como precandidata al cargo de Regidor en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Que, la recurrente sustenta su solicitud en el artículo 14, numeral 4) literal c) de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, disposición normativa que establece expresamente que los alcaldes y regidores que postulan a cargos regionales deben solicitar licencia sin goce de haber conforme a las exigencias previstas por la normativa electoral vigente, constituyendo dicha licencia un requisito legal obligatorio para participar válidamente en el proceso electoral correspondiente.

Que, la finalidad de la licencia electoral prevista por el ordenamiento jurídico radica en preservar la neutralidad, imparcialidad y transparencia de la administración pública durante el desarrollo de los procesos electorales, evitando que las autoridades públicas ejerzan simultáneamente funciones inherentes al cargo y actividades vinculadas a campañas o participación político-electoral que pudieran generar ventajas indebidas frente a otros participantes del proceso democrático.

Que, bajo dicha lógica, la exigencia de licencia sin goce de haber constituye una medida razonable y proporcional orientada a garantizar igualdad de condiciones entre los candidatos, así como a impedir el eventual aprovechamiento de recursos públicos, exposición institucional o prerrogativas funcionales derivadas del ejercicio del cargo público para fines político-electorales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la licencia sin goce de haber no tiene naturaleza sancionadora ni implica afectación arbitraria de derechos, sino que constituye una consecuencia jurídica expresamente prevista por la legislación electoral para viabilizar el ejercicio del derecho de participación política de determinadas autoridades públicas dentro de parámetros compatibles con los principios de neutralidad estatal y equilibrio electoral.

Que, asimismo, la licencia solicitada no implica vacancia, pérdida del cargo, renuncia, ni extinción de la representación política conferida mediante elección popular, constituyendo únicamente una suspensión temporal del ejercicio funcional y de la percepción de ingresos durante el periodo autorizado por el Concejo Municipal, manteniéndose incólume la condición de regidora provincial de la recurrente.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo se aprecia que la solicitud formulada por la regidora provincial: Celia Noemí Agreda de Raffo cumple con exteriorizar de manera clara y expresa la finalidad electoral que motiva el pedido, así como el periodo específico respecto del cual se requiere la licencia, encontrándose plenamente delimitados los alcances temporales y funcionales de la medida solicitada.

Que, conforme al Informe Legal N° 376-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el examen jurídico integral del expediente administrativo, verificando la conformidad de la solicitud con el marco constitucional, municipal y electoral vigente, concluyendo que no se advierte impedimento legal, incompatibilidad normativa ni restricción administrativa que imposibilite el otorgamiento de la licencia requerida.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó además que el pedido formulado por la recurrente se encuentra jurídicamente amparado en el derecho constitucional de participación política y en las disposiciones establecidas por la legislación electoral vigente, resultando legalmente viable el otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada.

Que, asimismo, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales se emitió opinión favorable respecto de la solicitud presentada, recomendando al Concejo Municipal aprobar la licencia sin goce de haber requerida por la regidora provincial: Celia Noemí Agreda de Raffo, conforme a los fundamentos expuestos en el citado dictamen.

Que, desde la perspectiva del principio de legalidad administrativa previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas únicamente pueden actuar conforme a las competencias y facultades expresamente atribuidas por ley, razón por la cual, existiendo una disposición electoral que regula la licencia sin goce de haber para autoridades que postulan a cargos regionales y municipales, corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica atender dicha solicitud conforme al marco normativo aplicable.

Que, del mismo modo, el principio de razonabilidad exige que toda decisión administrativa mantenga debida proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad pública perseguida, razón por la cual una eventual denegatoria carente de sustento legal suficiente podría constituir una restricción injustificada al ejercicio del derecho fundamental de participación política reconocido constitucionalmente.

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano competente para pronunciarse respecto de las solicitudes de licencia formuladas por los regidores municipales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo emitir el respectivo Acuerdo de Concejo conforme a ley.

Que, en consecuencia, este Concejo Municipal considera que la solicitud formulada por la regidora provincial: **Celia Noemí Agreda de Raffo** se encuentra debidamente sustentada y resulta compatible con las disposiciones constitucionales, municipales y electorales vigentes, correspondiendo aprobar la licencia sin goce de haber solicitada conforme al marco normativo aplicable.

En uso de la facultadas conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la licencia sin goce de haber solicitada por la regidora provincial: **CELIA NOEMÍ ÁGREDA DE RAFFO**, por treinta (30) días calendario, comprendidos del **04 de setiembre al 04 de octubre de 2026**, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la licencia otorgada implica únicamente la suspensión temporal del ejercicio funcional y de la percepción de ingresos durante el periodo autorizado, sin que ello constituya vacancia, renuncia, ni pérdida de la condición de regidora provincial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo, a la interesada, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, se encargue de la **PUBLICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE